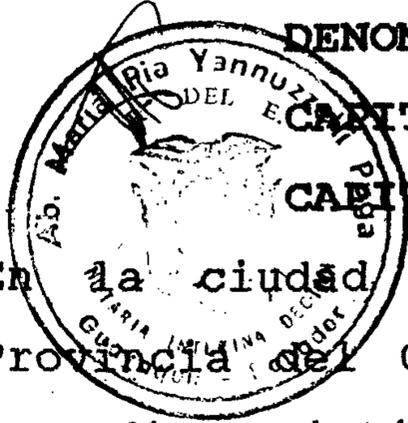


Ab.

*Maria Pía Yannuzzelli P.*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA  
DENOMINADA NOMINALCORP S.A. -----**



**CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00 02**

**CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de Enero mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA, NOTARIA INTERINA DECIMA DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **HUGO LARREA ARGUDO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Licenciado; y, **MARLENE SAN ANDRES VITERI**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.-

**CLAUSULA**

**PRIMERA:-**

**INTERVINIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía **NOMINALCORP S.A.**, los señores **HUGO LARREA ARGUDO** y **MARLENE SAN ANDRES VITERI**, todos por sus propios derechos .- **CLAUSULA**

**SEGUNDA:**- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE**

**LA COMPAÑIA NOMINALCORP S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES.-**

**ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **NOMINALCORP S.A.** se constituye una Compañía Anónima la misma que se regirá por las leyes del Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO:-**

**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización



**FILANBANCO**  
EL BANCO DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



03

S/. 1.250.000

Guayaquil Enero 21 de 199 1998  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1706353206	HUGO CARLOS LARREA ARGUDO	625,000,00
0906132832	JUANA MARLENE SAN ANDRES VITERI	625,000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL  
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **NOMINALCORP S.A.**

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 25 de  
Febrero de 1998, a la tasa del 24%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,  
  
Elm. Autorizada  
Firma Autorizada



Ab.

María Pía Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etcétera; e) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; f) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; g) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; h) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; i) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de



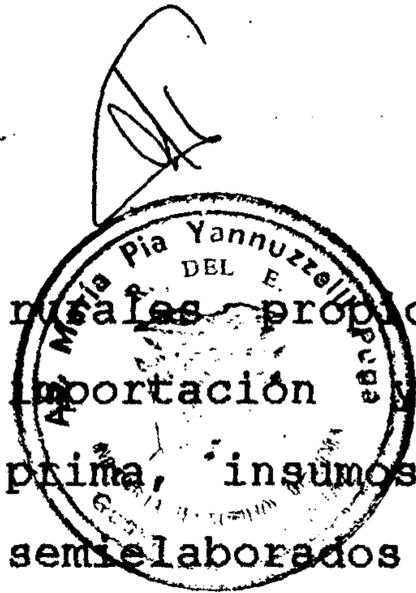
00 04

camarón; j) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de su repuestos y accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; m) las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; n) Comprar, vender arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; ñ) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y

Ab.

*Maria Pia Yannuzzelli P.*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



00 05

propiedades propios o de terceros; o) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; q) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fabrica o de comercio, nombre o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; r) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos

nacionales o extranjeros; s) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; t) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; u) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmeccánica; v) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; w) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales

Ab.

María Pía Yannuzzi P.

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

sean nacionales o extranjeras; x) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa; y) La selección y evaluación de personal, para servicios de computación y procesamiento de datos; z) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes:

a. uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; a. dos) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así

00 06



como la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; a. tres) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; a. cuatro) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de servicios; a. cinco) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria; a. seis) realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; a. siete) Prestar a terceros, servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y llamadas Directas mediante la utilización de tarjetas de Crédito; a. ocho) Prestación

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental; a. nueve) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase de galletas; a. diez) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; a. once) Importación, distribución, ensamblaje, venta al por mayor o al detalle, reparación y mantenimiento de equipos de computación y equipos telefónicas, con todos sus periférico y accesorios. (HARDWARE); diseño, importación y distribución de programas de computación. (SOFTWARE) venta de todos los servicios relacionados con lo arriba indicado, a personas naturales,



00 07

11/10/07  
GUAYAS

jurídicas, regionales o estatales. **a. doce)** Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.-

**ARTICULO TERCERO:-** El plazo por el que se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón.- **ARTICULO CUARTO:-**

La Compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.-

**ARTICULO QUINTO:- DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES;** dividido en diez mil acciones ordinarias y

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



nominales de un valor nominal de un mil  
sucres cada una, numeradas del cero cero  
cero cero cero uno al diez mil **00 08**  
inclusive.- **EL CAPITAL SUSCRITO** de la  
compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,  
que está dividido en cinco mil acciones  
ordinarias y nominativas de un mil sucres  
cada una, numeradas del cero cero cero  
cero cero uno al cinco mil. **EL CAPITAL  
PAGADO** de la compañía es UN MILLON  
**DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES** que  
corresponde al veinte y cinco por ciento  
de cada acción suscrita. **ARTICULO SEXTO.-**  
Las acciones se transfieren en conformidad  
con las disposiciones legales pertinentes.  
La compañía considerará como dueños de las  
acciones a quienes aparezcan como tales en  
su libro de Acciones y Accionistas.-  
**ARTICULO SÉPTIMO:-** En caso de extravío,  
pérdida, sustracción o inutilidad de un  
titulo de acciones, se observarán las  
disposiciones legales para conferir un  
nuevo titulo, en reemplazo del extraviado,  
sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO:  
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y  
REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.-** La  
compañía será gobernada por la Junta  
General de Accionistas y administrada por

el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizaré, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto.-

**ARTICULO NOVENO:-** La representación legal de la compañía estará a cargo del presidente y Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPITULO**

**TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**

**DECIMO.-** La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



cuentas que el Gerente General previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía y el Gerente General Elegidas de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen

C. 09

para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se haga mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley el Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten,

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli P.

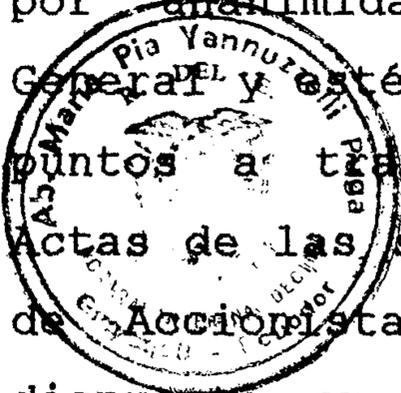
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo

dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO**

**SEXTO:**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces.-

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la



10

DIRECTOR  
SECRETARÍA

preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO:- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo Primero precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente

Ab.

María Pía Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



y el Gerente General de la Compañía,  
elegidos por la Junta General de  
Accionistas por el lapso de Cinco años,  
pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para ser Director no se requiere ser  
accionista de la Compañía.- **ARTICULO**

**VIGESIMO.**- El directorio estará presidido  
por el Presidente de la Compañía, y en  
ausencia de éste, por el vocal que  
designa en cada ocasión el Directorio, y,  
actuará de Secretario la persona que para  
tal cargo designa el Directorio.- **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO:**- El Directorio se  
reunirá ordinariamente, por lo menos una  
vez cada trimestre, y extraordinariamente,  
cuando lo convoque el Presidente o el  
Gerente General, por él o a petición de  
por lo menos dos Directores. Para su  
instalación se requerirá la mayoría de la  
totalidad de sus miembros. Sus  
resoluciones y acuerdos serán tomados por  
mayoría simple y constará en actas  
suscritas por el Presidente o Secretario.  
Cada Director tendrá derecho a un voto.  
Quien presida la reunión tendrá voto  
dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**-

Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Fijar la política de la empresa e

10/10/10  
10/10/10  
10/10/10

instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviere integrado.- **CAPITULO QUINTO:- DEL**

**PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El

Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

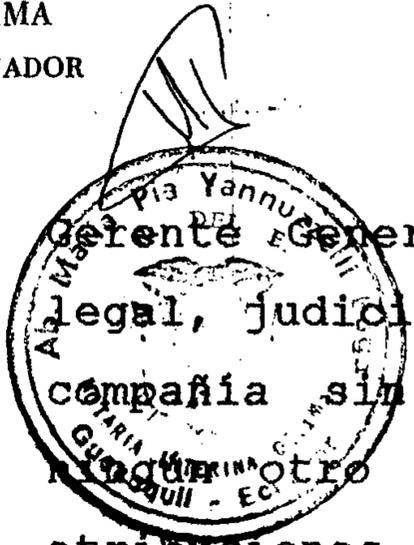
**CUARTO:-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones; y, e) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** El

Ab.

Maria Pia Yannuzzi P.

NOTARIA DECIMA

GUAYAQUIL - ECUADOR



Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía sin necesidad del concurso de otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances y más cuentas.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.- **CAPITULO SEXTO:- DEL**

**COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO:-**

1007  
1917/18

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO:- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-**

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:-**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía

Ab.

*Maria Pia Yannuzzi P.*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

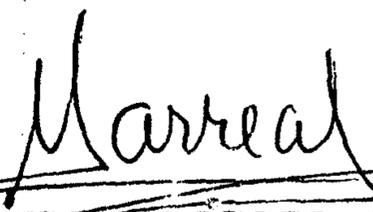
o quien haga sus veces.- **CLAUSULA  
TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

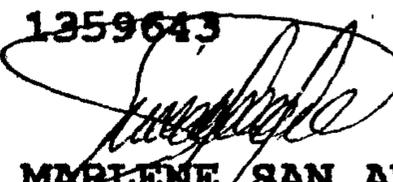
**SOCIAL.** - Los accionistas fundadores hacen  
la siguiente declaración: Que el capital  
social de la compañía ha sido pagada en

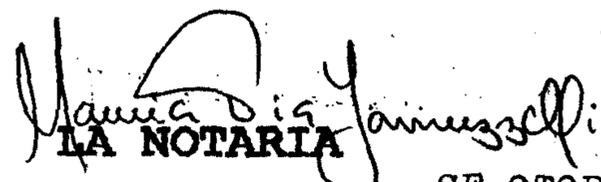
00 13

numerario en un veinte y cinco por ciento  
el valor de cada una de las acciones  
suscritas de la siguiente manera: a) El  
señor **HUGO LARREA ARGUDO**, ha suscrito dos  
mil quinientas acciones ordinarias y  
nominativas de un mil sucres cada una y ha  
pagado el veinticinco por ciento del valor  
de cada una de ellas, esto es, la suma de  
**SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES**; y, b)  
La señorita **MARIENE SAN ANDRES VITERI**, ha  
suscrito dos mil quinientas acciones  
ordinarias y nominativas de un mil sucres  
cada una y ha pagado el veinticinco por  
ciento del valor de cada una de ellas,  
esto es, la suma de **SEISCIENTOS  
VEINTICINCO MIL SUCRES**. Conforme consta en  
el Certificado de la cuenta de Integración  
de capital el mismo que se agregará y  
formará parte de esta escritura pública.  
Los accionistas se comprometen a cubrir el  
saldo impago de las acciones suscritas en  
el plazo de dos años, contados a partir de  
la inscripción de la escritura pública de

Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil en numerario. Los accionistas autorizan a la **Abogada Leonor Murillo Sevillano**, para que realice todos los trámites de la constitución de la Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta escritura pública. firma (Ilegible) **Abogada Leonor Murillo Sevillano**. Registro número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Se agrega al Registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.-

  
Lcdo. **HUGO LARREA ARGUDO**  
C.C.# 170635320-6  
C.V.# 1359643

  
Srta. **MARLENE SAN ANDRES VITERI**  
C.C.# 0906132832  
C.V.# 024-037

  
**LA NOTARIA**  
SE OTOR-

Ab.

*Maria Pia Yannuzzelli P.*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

GO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA  
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO-  
DIA DE SU OTORGAMIENTO. *MP*

00 14



*Maria Pia Yannuzzelli*

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima NOMINALCORP S.A., otorgada en este Registro Público el veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y ocho, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución 98-2-1-1-0000662, dada y firmada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Abogado Ottón Morán Ramírez, el diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, que contiene este testimonio. Guayaquil, once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.-



*Maria Pia Yannuzzelli*  
Ab. Maria Pia Yannuzzelli Puga  
NOTARIA INTERINA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICO** que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0000662 dictada el 10 de Febrero de 1998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta es -

escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la Compañía denominada NOMINALCORP S.A.; de fojas 12.147 a 12.170, número 2.809 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.410 del repertorio.- Guayaquil, once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.978 por el Presidente de la República publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CÁMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NÚCLEO DEL GUAYAS de: NOMINALCORP S.A.- Guayaquil, once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

SC . SG .

0002283

Guayaquil, 03 MAR 1998

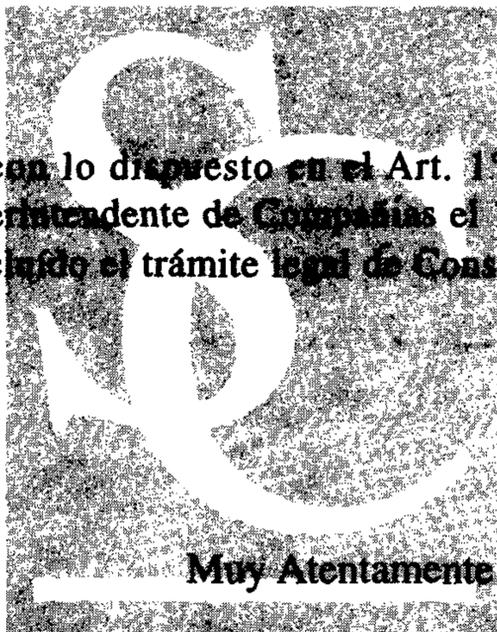
03 24

Señor  
GERENTE GENERAL DEL BANCO FILANBANCO  
CIUDAD.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía.

**NOMINALCORP S.A.**



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

JCV.